

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-00513-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFONSO FLOREZ ANGEL.
DEMANDADO:	OLGA ROCIO PEREZ MARTINEZ

De la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Neiva recibido el 09 de marzo de 2020 en donde se informa que las partes no se encuentran matriculados en esa Cámara, de los comunicados del demandante informando su correo electrónico y de su apoderada solicitando copias del expediente, de la constancia secretarial de suspensión de términos por la pandemia que imposibilitó la realización de la audiencia prevista para el día 13 de febrero de 2020 se allega a autos y se pone en conocimiento de las partes. Así mismo advierte el Despacho que la Cámara de Comercio de Bogotá no dio respuesta al oficio No. 514 remitido el pasado 03 de marzo de los cursantes.

Dada la reanudación de términos judiciales y en aras de una pronta justicia, se continuará el trámite procesal fijando fecha para próxima audiencia de manera virtual tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes. En consecuencia se dispone:

Primero.- Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia virtual, para tal efecto se señala **el día veintiocho (28) del mes de julio del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, se requiere a la parte demandada y a su apoderado judicial informen por el correo electrónico del Juzgado los números de teléfono y correos electrónicos de la demandada y de la señora MABEL DIAZ citada en auto de fecha 13 de febrero de 2020 a rendir testimonio dentro del presente asunto.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La asistencia de la testigo es carga procesal de la parte que ha solicitado tal prueba testimonial.

Segundo.- De los oficios No. 510, 511, 515 y 744 remitidos a la parte pasiva que tiene a su cargo tramitar, alléguese al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega de los mismos. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días una vez recibidos los mismos.***

Tercero.- Téngase el correo electrónico¹ suministrado por el demandante para todos los efectos de comunicación, de información y notificación dentro del presente asunto, con la advertencia que el mismo ya se había suministrado con la presentación de la demanda.

Cuarto.- De la copia del expediente solicitada por la abogada LIZETH ALEJANDRA CALDERON OTÁLORA apoderada actora, por secretaría remítanse de INMEDIATO las mencionadas copias por el medio más expedito.

Quinto.- Por secretaría consúltese en la página RUES- Registro Único Empresarial Social- de la Cámara de Comercio, a fin de verificar si el demandante tiene establecimientos comerciales registrados a su nombre, el resultado encontrado alléguese al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

¹ willianflorez@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*